

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 225/2007**

La Paz, 17 de octubre de 2007

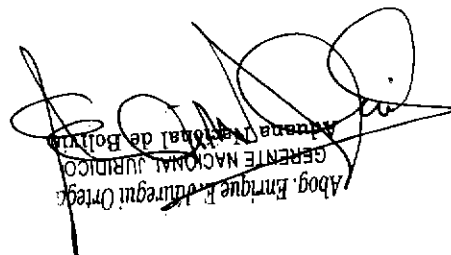
REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449 DE 19-09-07 DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE DECLARA NULA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-PE-03-044-07 DE 09-08-07, POR FALTA DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ADUANA NACIONAL.

---

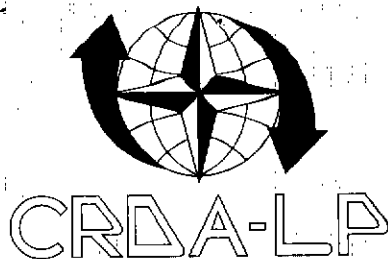
Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CRDA-LP N° 540/07 de 12-10-07 de la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de La Paz y la Resolución Ministerial N° 449 de 19-09-07 del Ministerio de Hacienda que declara nula la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 de 09-08-07, por falta de competencia del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.



EEJO/arql



Abog. Enrique R. Andregui Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



# Cámara Regional de Despachantes de Aduana de La Paz

Con personería jurídica reconocida por R.S. Nº 119230 - 25 de Enero de 1963

La Paz - Bolivia

Afiliada a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana



La Paz, 12 de octubre de 2007  
**CRDA-LP No. 540/07**

Señor:  
Enrique Jáuregui Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

**REF.: SOLICITA CIRCULARIZACION DE LA RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL No. 449 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

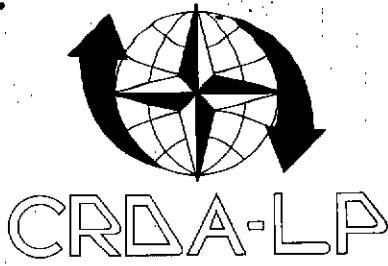
Gerente Jurídico:

Como es de su ilustrado conocimiento, mediante memorial presentado al Ministerio de Hacienda, la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de la Paz, impugnó la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 de 9 de agosto de 2007, emitida por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, que rechaza la solicitud presentada por la CRDA-LP., y mantiene firme el fax AN-GNNGC-DAINC-F No 0002/06 de 22 de diciembre de 2006, emitido por la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

En consecuencia el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial No. 449 de fecha 19 de septiembre de 2007, resolvió declarar nula la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 de 9 de agosto de 2007, por falta de competencia del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional

Por lo expuesto solicitados respetuosamente a su autoridad se sirva instruir por medio de los funcionarios pertinentes la **CIRCULARIZACION DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 449 DEL MINISTERIO DE HACIENDA** amparados en el artículo 31, inc. j) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Sin otro particular y esperando su deferente atención a lo solicitado, lo saludamos atentamente.

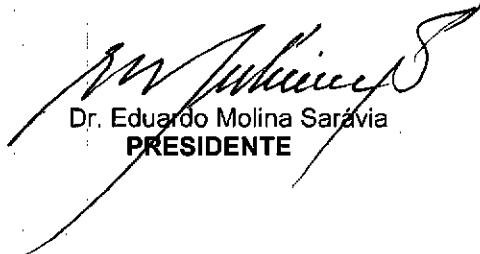


# Cámara Regional de Despachantes de Aduana de La Paz

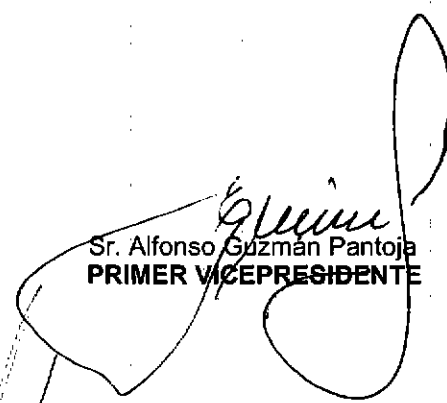
Con personería jurídica reconocida por R.S. N° 119230 - 25 de Enero de 1963

La Paz - Bolivia

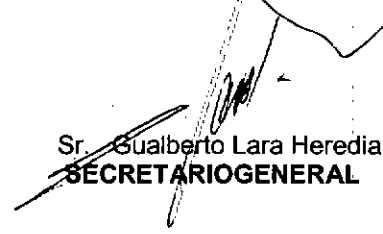
Afiliada a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana



Dr. Eduardo Molina Saravia  
**PRÉSIDENTE**



Sr. Alfonso Guzmán Pantoja  
**PRIMER VICEPRÉSIDENTE**



Sr. Gualberto Lara Heredia  
**SECRETARIO GENERAL**



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION MINISTERIAL N°  
La Paz, 19 SEP 2007

449

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Ministerio, la Cámara Regional de Despachantes de Aduana La Paz, impugna la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 de 9 de Agosto de 2007 emitida por el Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, que rechaza la solicitud presentada por la indicada Cámara y mantiene firme el fax AN-GNNGC-DAIHC-F N° 0002/06 de 22 de diciembre de 2006, emitido por la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

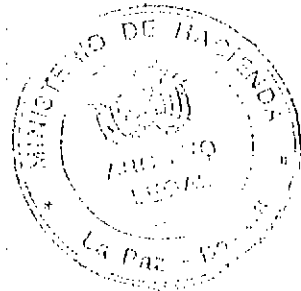
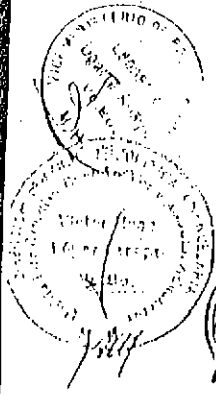
Que los Directivos de la Cámara impugnante acreditan personería adjuntando fotocopia legalizada de poder de representación y fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial que aprueba los Estatutos y otorga personería a la Cámara Regional de Despachantes de Aduana La Paz.

Que la impugnación se ampara en el Artículo 130° de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el cual en su parágrafo I establece que "Las normas administrativas que con carácter general dicte la Administración Tributaria en uso de las facultades que le reconoce este Código, respecto de los tributos que se hallen a su cargo, podrán ser impugnadas en única instancia por asociaciones o entidades representativas o por personas naturales o jurídicas que carezcan de una entidad representativa, dentro de los veinte (20) días de publicadas, aplicando el procedimiento que se establece en el presente Capítulo".

Que el mismo Artículo 130° en su parágrafo II dispone que "Dicha impugnación deberá presentarse debidamente fundamentada ante el Ministro de Hacienda..."

Que la impugnación fue presentada en tiempo oportuno, toda vez que la Resolución impugnada fue emitida el 9 de agosto de 2007 y el memorial de impugnación fue presentado el 21 de agosto de 2007.

- ART 6.  
- Menos Gerencia de Normas.



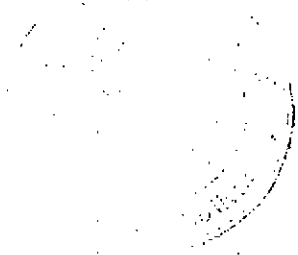
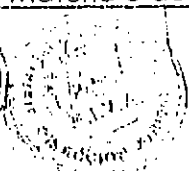
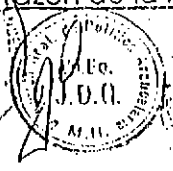
Que la impugnación toca temas de fondo y también procedimentales, entre estos últimos la nulidad de la Resolución impugnada por falta de competencia de quien la emitió.

Que en cuanto a la competencia del Presidente Ejecutivo para dictar la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 se observa que esta norma jurídica trata acerca de tributos, toda vez que mantiene firme un fax de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, que en su tercer párrafo señala: "Las agencias despachantes de aduana ... podrán acogerse al artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, efectuando el reintegro de los tributos aduaneros y el pago ante la sucursal bancaria habilitada mediante el recibo único de pago emitido por el SIDUNEA a través del código de pago 214 'ICE deuda tributaria-otros' como pagos misceláneos."

Que el último párrafo considerativo de la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 fundamenta la competencia del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional para emitir esa resolución en el inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas.

Que el inciso h) del Artículo 39° de la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional "Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución", lo cual no implica que tenga atribución para emitir resoluciones sobre temas tributarios que administra la Aduana Nacional, ya que ese tipo de temas le compete al Directorio de la señalada entidad, en cumplimiento del inciso k) del Artículo 37° de la indicada Ley, que establece como atribución del Directorio "Interpretar por vía administrativa las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación le corresponde a la Aduana Nacional, toda vez que la materia tributaria está normada por leyes de la República, así como por disposiciones reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo, las cuales pueden ser interpretadas por el Directorio de la Aduana Nacional mediante resoluciones de Directorio y no así por el Presidente Ejecutivo de la señalada entidad.

Que el Artículo 35 inciso a) de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que hubiesen sido dictados por autoridad sin competencia por razón de la materia o del territorio.





# COPIA LEGALIZADA

Que la falta de competencia por razón de la materia, del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, para emitir resoluciones como la que fue impugnada, constituye un aspecto procedimental.

Que el señalado aspecto procedimental es suficiente fundamento para la presente Resolución Ministerial, no correspondiendo pronunciarse sobre los aspectos de fondo contenidos en la impugnación.

## POR TANTO,

El Ministro de Hacienda en ejercicio de sus facultades conferidas por ley,

## RESUELVE:

ÚNICO.- Sin entrar en el fondo del asunto, se declara nula la Resolución Administrativa RA-PE-03-044-07 de 9 de Agosto de 2007, por falta de competencia del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional para emitir una resolución de esa naturaleza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*

Lic. Leonardo Ugarte Anaya  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA  
TRIBUTARIA  
Ministerio de Hacienda

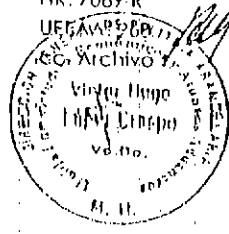
*[Handwritten signature]*

LUIS ALBERTO ARCÉ CATAORA  
MINISTRO DE HACIENDA

Dña. María José Tiznado Ayón  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA

MIL/Jaime Viscarra M

HR. 7089 R



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Raimundo A. Ferrufino Eduardo  
ENCARGADO DE ARCHIVO  
MINISTERIO DE HACIENDA